



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123 -2022-AMPI



Ica, 08 MAR 2022

VISTOS:

El Oficio N°196-2022-GA-MPI, Expediente administrativo N°000307-2022 adjuntando el Oficio N°0031-2022-JD/SITRAMUN, el Informe Legal N° 072-2022-GAJ-MPI de fecha 01 de febrero de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" y promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establecen los artículos II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Expediente N° 000307-2022 de fecha de fecha 22 de febrero de 2022, se adjunta el Oficio N°0031-2022-JD/SITRAMUN mediante el cual el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ica solicita corrección de error material por omisión del Marco Normativo Ley N°31188, Decreto Supremo N°008-2022-PCM.

Que, a fin de poder emitir opinión legal al respecto es preciso indicar que sobre la negociación colectiva en el sector público, el Estado Peruano reconoce en sus artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú, los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores públicos. Asimismo, cautela su ejercicio democrático, para lo cual garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva, la misma que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, conforme se aprecia la Resolución de Alcaldía N°078-2022-AMPI, fue emitida en base de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento; sin embargo con fecha 02 de mayo de 2021, se publica la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y con fecha 20 de enero de 2022 se publica el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, la ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

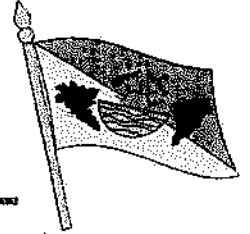
Que, asimismo se debe de omitir el Considerando Cuarto de la Resolución de Alcaldía N°078-2022-AMPI, al no encontrarse vinculado, con la finalidad de la resolución antes mencionada.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración Pública está facultada para identificar y corregir errores materiales o de cálculo incurridos al emitir sus actos administrativos, pudiendo ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, por los argumentos señalados precedentemente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que es procedente lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ica con relación a la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



rectificación de la Resolución de Alcaldía N°078-2022-AMPI, por lo que corresponde se emita acto resolutorio por parte de la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N°078-2022-AMPI, en los extremos:

- **Respecto al Considerando Cuarto**  
Se omite íntegramente el Considerando Cuarto.
- **Respecto al Considerando Sexto**

**DICE:**

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas de Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la comisión está compuesta hasta por tres representantes y de ser el caso, podrán incluirse un máximo de seis representantes; sin embargo, cada entidad Tipo A establecerá el número de miembros de su comisión negociadora y su conformación, respetando el límite máximo de representantes aludidos. En el caso de las entidades públicas, el número total de miembros de su comisión negociadora no podrá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.

**DEBE DECIR:**

Que, el Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en su artículo 12° **-Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado.** 12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designa, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

- **Respecto al Considerando Octavo**

**DICE:**

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°30057, artículo 44° literal d) prescribe que *"Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (02) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente ..."*

**DEBE DECIR:**

Que, el artículo 17° - **Convenio Colectivo** de la ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece en sus numerales; 17.2 *Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.* 17.3 señala que *"Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año".*

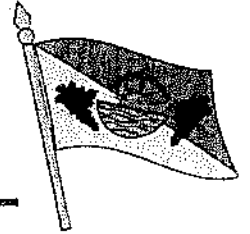
- **Respecto al Artículo Primero de la parte resolutoria**

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Negociadora para el año 2022 entre el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN y la Municipalidad Provincial de Ica, encargada de tratar el pliego de reclamos cuyos acuerdos



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



suscritos tendrán un plazo de vigencia no menor de dos (02) años y surtirán efecto obligatoriamente a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente.



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARITARIA	
Lic. Nieves Esdra Coronado Benites	Gerente de Administración
EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	
Lic. Luis Humberto Vásquez Comejo	Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización
Abog. Juan José Soto Loza	Gerente de Asesoría Jurídica
Lic. Guillermo Enrique Cabrera Rojas	Sub Gerente de Presupuesto
CPC. Santiago Igor Alfaro Esposito	Sub Gerente de Recursos Humanos
EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUN ICA	
Mónica Cecilia Espinoza Ybarra	Secretaría General
Perseverando Calderón Bautista	Secretario de Defensa
Luisa Rocio Huayta Guillen	Miembro
Audaz Egocheaga Arango	Miembro
Cesar Julio Gamarra Huarcaya	Miembro
José Felipe Tipacti Torres	Miembro

### DEBE DECIR:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Negociadora para el año 2022 entre el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN ICA y la Municipalidad Provincial de Ica, encargada de tratar el pliego de reclamos.



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARITARIA	
CPC. Nieves Esdra Coronado Benites	CPC. Nieves Esdra Coronado Benites
EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	
Econ. Luis Humberto Vásquez Comejo	Econ. Luis Humberto Vásquez Comejo
Abog. Juan José Soto Loza	Abog. Juan José Soto Loza
CPC. Guillermo Enrique Cabrera Rojas	CPC. Guillermo Enrique Cabrera Rojas
CPC. Santiago Igor Alfaro Esposito	CPC. Santiago Igor Alfaro Esposito
EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUN ICA	
Mónica Cecilia Espinoza Ybarra	Secretaría General
Perseverando Calderón Bautista	Secretario de Defensa
Luisa Rocio Huayta Guillen	Miembro
Audaz Egocheaga Arango	Miembro
José Felipe Tipacti Torres	Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA